



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0292 -2024- MDET/A

Sinchao Grande, 11 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN:

VISTO: El Expediente N° 02208-2024/MDET de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N° 044-2024-MDET-OGAJ de fecha 10 de octubre de 2024, Proveído N° 4195-2024/MDET-GM de fecha 10 de octubre de 2024, sobre solicitud de desistimiento y pago de beneficios laborales del Sr. Jean Marko Aldana Alarcon.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento;

Que, el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece, La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, el Tribunal del Servicio Civil, se pronuncia respecto a la extinción del contrato administrativo de servicios del Sr. JEAN MARKO ALDANA ALARCON, materializada el 03 de enero de 2023, manifestando que carece de motivación, teniendo en cuenta que tenía vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público".

Que, la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve en sus artículos segundo y tercero lo siguiente

"(...)

Artículo Segundo: Declarar la nulidad del cese materializado por la Municipalidad Distrital de El Tallan el 03 de enero de 2023, por no motivarse la causa de extinción del contrato administrativo de servicios del señor Jean Marko Aldana Alarcon.

Artículo Tercero: RETROTAER el procedimiento al 03 de enero de 2023, fecha del cese material del impugnante, debiendo la Municipalidad Distrital de El Tallan tener en cuenta lo expuesto en la presente resolución.

"(...)"

Que, en merito al acto administrativo citado anteriormente, esta entidad mediante el Oficio N° 493-2024/MDET-A notificado el 01 de octubre de 2024, se le informa al Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, que de conformidad al artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la ejecutoriedad de los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, estando esta entidad llana a su cumplimiento de acuerdo a ley y por parte de su persona ejerza el derecho que le asiste.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Que, no obstante ello, con Expediente N° 2208-2024, ingresado a esta entidad con fecha 03 de octubre de 2024, el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, presento su DESISTIMIENTO y solicita pago de beneficios laborales adeudados.

Que, mediante Informe N° 044-2024/MDET-OGAJ de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

SOBRE LA CONSULTA EFECTUADA

Que, tal y como se desprende de los presentes actuados administrativos, tenemos que la consulta efectuada a esta Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra dirigida a la emisión de opinión legal sobre la solicitud de **DESISTIMIENTO y solicitud de pago de beneficios laborales adeudados, presentada por el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, en merito al Oficio N° 493-2024/MDET-A notificado el 01 de octubre de 2024.**

Que, frente a la consulta efectuada, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, por otro lado, bajo los alcances de lo que establece el numeral 182.2. del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley; lo que supone que los informes pueden ser clasificados en cuanto a la necesidad de su presencia en el procedimiento como preceptivo o facultativo y en cuanto a que supediten la decisión del órgano tramitador en vinculante o no vinculante.**

RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS, PRESENTADA POR EL SR. JEAN MARKO ALDANA ALARCON, EN MERITO AL OFICIO N° 493-2024/MDET-A NOTIFICADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2024.

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que, esta Entidad edil es respetuosa de las normas de derecho público, en ese extremo resalta que las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten su alcance, ni mucho menos omitir realizar actuaciones necesarias a favor del servidor civil afectado con el acto impugnado.

Que, el Artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe.-

"Artículo 203°: Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".

Es por ello, que mediante el Oficio N° 493-2024/MDET-A notificado el 01 de octubre de 2024, se le informa al Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, que de conformidad al artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la ejecutoriedad de los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, estando esta Entidad llana a su cumplimiento de acuerdo a ley y por parte de su persona ejerza el derecho que le asiste.

Sin embargo, mediante Expediente N° 2208-2024, ingresado a esta entidad con fecha 03 de octubre de 2024, el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, informó su DESISTIMIENTO y solicita pago de beneficios laborales adeudados.

Que, para la doctrina peruana, el DESISTIMIENTO es una de las formas convencionales de terminación del procedimiento administrativo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

EL DESISTIMIENTO implica la conclusión del procedimiento por decisión expresa del administrado, sin que exista pronunciamiento respecto del fondo de lo que es materia del procedimiento administrativo por parte de la autoridad administrativa competente, siendo que por ello la doctrina lo considera un modo anormal de terminación del procedimiento.

Por ello, el desistimiento se diferencia claramente del abandono, que opera por la inactividad del administrado, y de los silencios administrativos o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, que funcionan ante la inactividad de la Administración. **El desistimiento opera únicamente como resultado de la voluntad del administrado y por convenir a su derecho.**

Respecto a ello, es de precisar, que el desistimiento presentado por el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, trae consigo la conclusión del procedimiento administrativo ordenada en el artículo tercero de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, por lo que corresponde a esta Comuna distrital emitir el acto resolutivo correspondiente aceptando el desistimiento presentado por el administrado e informar tal decisión a SERVIR, ello de conformidad al artículo sexto de la citada resolución.

- **PRETENSIÓN DE PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS**

Que, revisado el íntegro de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, por ningún extremo se hace mención y/o se ordena pago de beneficios sociales adeudados a favor del administrado, es por ello que dicha solicitud merece ser declarada improcedente, por cuanto y de conformidad al Artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, esta entidad no tendría a obligatoriedad de ejecutar algo que no está establecido en un acto administrativo.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el administrado Sr. Jean Marko Aldana Alarcon y concluir el procedimiento administrativo iniciado con la emisión de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS, teniendo en cuenta que la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, NO resuelve y/u ordena pago de beneficios sociales adeudados a favor del administrado, de conformidad al Artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a SERVIR las actuaciones realizadas, ello de conformidad al artículo sexto de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica y los demás órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de El TALLAN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

JAVIER MORE VALCHEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TALLAN

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

INFORME N° 044-2024/MDET-OGAJ

A: CPC. Olinda del Pilar Dioses Guzmán
Gerente Municipal

Asunto: Informe Legal - Desistimiento voluntario presentado por el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon.

Referencia: a) Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala
b) Expediente N° 2208-2024
c) Oficio N° 493-2024/MDET-A

Fecha: Sinchao Grande, 10 de octubre de 2024

Me dirijo a Ud., en merito a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, el Tribunal del Servicio Civil, se pronuncia respecto a la extinción del contrato administrativo de servicios del SR. JEAN MARKO ALDANA ALARCON, materializada el 03 de enero de 2023, manifestando que carece de motivación, teniendo en cuenta que tenía vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público".

Que, la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve en sus artículos segundo y tercero lo siguiente

(...)

Artículo Segundo: Declarar la nulidad del cese materializado por la Municipalidad Distrital de El Tallan el 03 de enero de 2023, por no motivarse la causa de extinción del contrato administrativo de servicios del señor Jean Marko Aldana Alarcon.

Artículo Tercero: RETROTAER el procedimiento al 03 de enero de 2023, fecha del cese material del impugnante, debiendo la Municipalidad Distrital de El Tallan tener en cuenta lo expuesto en la presente resolución.

(...)"

Que, en merito al acto administrativo citado anteriormente, esta entidad mediante el Oficio N° 493-2024/MDET-A notificado el 01 de octubre de 2024, se le informa al Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, que de conformidad al artículo 203° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la ejecutoriedad de los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, estando esta Entidad llana a su cumplimiento de acuerdo a ley y por parte de su persona ejerza el derecho que le asiste.

No obstante ello, con Expediente N° 2208-2024, ingresado a esta entidad con fecha 03 de octubre de 2024, el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, informo su DESISTIMIENTO y solicita pago de beneficios laborales adeudados.

ANÁLISIS:

SOBRE LA CONSULTA EFECTUADA

Que, tal y como se desprende de los presentes actuados administrativos, tenemos que la consulta efectuada a esta Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra dirigida a la emisión de opinión legal sobre la solicitud de DESISTIMIENTO y solicitud de pago de beneficios laborales adeudados, presentada por el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, en merito al Oficio N° 493-2024/MDET-A notificado el 01 de octubre de 2024.

Que, frente a la consulta efectuada, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título

RECORRIDO
5015
EXPEDIENTE N°: 10-10-2024
FECHA: 12:14 pm
HORA: 07
FOLIOS: 1
CIERRE: /

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
ABG. Omar Alexis Pasapira Bautista
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, a su vez, el artículo I del Título Preliminar de la disposición normativa antes señalada, preceptúa que tal ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; por lo que para los fines de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, encontrándose entre ellas la Municipalidad Distrital de El Tallán.

Que, en esta línea, tenemos que el numeral 183.1 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver; por lo que la solicitud de emisión de informe debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

Que, a la vez, el numeral 183.2 de la misma disposición normativa señala que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor; de lo cual se puede inferir, que la solicitud de emisión de informe legal a esta Oficina General de Asesoría Jurídica sólo debe canalizarse cuando existe una incertidumbre jurídica o existe una pretensión que razonablemente deviene en indiscutiblemente, que va más allá de las facultades y competencias de la Unidad instructora.

Que, por otro lado, bajo los alcances de lo que establece el numeral 182.2. del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley; lo que supone que los informes pueden ser clasificados en cuanto a la necesidad de su presencia en el procedimiento como preceptivo o facultativo y en cuanto a que supediten la decisión del órgano tramitador en vinculante o no vinculante.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS, PRESENTADA POR EL SR. JEAN MARKO ALDANA ALARCON, EN MERITO AL OFICIO N° 493-2024/MDET-A NOTIFICADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2024.

- SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que, esta Entidad edil es respetuosa de las normas de derecho público, en ese extremo resalta que las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten su alcance, ni mucho menos omitir realizar actuaciones necesarias a favor del servidor civil afectado con el acto impugnado.

Que, el Artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe.-

**Artículo 203°: Ejecutoriedad del acto administrativo*

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.*

Es por ello, que mediante el Oficio N° 493-2024/MDET-A notificado el 01 de octubre de 2024, se le informa al Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, que de conformidad al artículo 203° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la ejecutoriedad de los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, estando esta Entidad llana a su cumplimiento de acuerdo a ley y por parte de su persona ejerza el derecho que le asiste.

Sin embargo, mediante Expediente N° 2208-2024, ingresado a esta entidad con fecha 03 de octubre de 2024, el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, informó su DESISTIMIENTO y solicita pago de beneficios laborales adeudados.

Que, para la doctrina peruana, el DESISTIMIENTO es una de las formas convencionales de terminación del procedimiento administrativo



EL DESISTIMIENTO implica la conclusión del procedimiento por decisión expresa del administrado, sin que exista pronunciamiento respecto del fondo de lo que es materia del procedimiento administrativo por parte de la autoridad administrativa competente, siendo que por ello la doctrina lo considera un modo anormal de terminación del procedimiento.

Por ello, el desistimiento se diferencia claramente del abandono, que opera por la inactividad del administrado, y de los silencios administrativos o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, que funcionan ante la inactividad de la Administración. El desistimiento opera únicamente como resultado de la voluntad del administrado y por convenir a su derecho.

Respecto a ello, es de precisar, que el desistimiento presentado por el Sr. Jean Marko Aldana Alarcon, trae consigo la conclusión del procedimiento administrativo ordenada en el artículo tercero de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, por lo que corresponde a esta Comuna distrital emitir el acto resolutivo correspondiente aceptando el desistimiento presentado por el administrado e informar tal decisión a SERVIR, ello de conformidad al artículo sexto de la citada resolución.

- PRETENSIÓN DE PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS

Que, revisado el íntegro de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, por ningún extremo se hace mención y/o se ordena pago de beneficios sociales adeudados a favor del administrado, es por ello que dicha solicitud merece ser declarada improcedente, por cuanto y de conformidad al Artículo 203° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, esta entidad no tendría a obligatoriedad de ejecutar algo que no está establecido en un acto administrativo.

Bajo lo antes expuesto y considerando la consulta realizada, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda:

RECOMENDACIONES:

1.- Que la Oficina de Secretaría General, emita el acto resolutivo, en los siguientes términos:

- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el administrado Sr. Jean Marko Aldana Alarcon y concluir el procedimiento administrativo iniciado con la emisión de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024.
- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS, teniendo en cuenta que la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024, NO resuelve y/u ordena pago de beneficios sociales adeudados a favor del administrado, de conformidad al Artículo 203° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- INFORMAR a SERVIR las actuaciones realizadas, ello de conformidad al artículo sexto de la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de agosto de 2024.

La presente opinión, se ha realizado tomando como base los informes y documentación que se ha tenido a vista, sujeta a modificación por parte de su despacho.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
ABG. Omar Alexis Pasapera Baulola
JEFE DE OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
GERENCIA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
EXPEDIENTE N°: 2943
FECHA: 04-10-2024
HORA: 03:26 pm
FOLIOS: 04
FIRMA: [Signature]

INFORME N°378-2024-MDET.O.R.H.

Señora : CPC Olinda Del Pilar Dioses Guzmán
Gerente Municipal

Asunto : Solicito opinión legal Y Aprobación DESESTIMIENTO VOLUNTARIO A LA INCORPORACION ORDENANADA , por el tribunal de SERVIR.
De Resolución N°0050075-2024-SERVIR/TSC-Primera sala de servir/TSC.

Fecha : El Tallán 04 de Octubre del 2024.

Me dirijo a Usted a fin de saludarlo cordialmente a la vez, dirigirme a su digno despacho, la oficina de recursos humanos, remite el expediente N°2208-2024 del señor Jean Marko Aldana Alarcón, para opinión legal y aprobación De DESESTIMIENTO VOLUNTARIO A LA INCORPORACION ORDENANADA, por el tribunal de servir. Resolución N°0050075-2024-SERVIR/TSC-Primera sala de servir/TSC.

En ese sentido solicito revisión, aprobación y se derive adonde corresponde para su tramitación correspondiente.

Quedo de Usted,

Atentamente.

C/C Archivo
Adjunto Exped.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
[Signature]
Gladys Mechaic Silva
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Piura, 02 de octubre de 2024

SUMILLA: INFORMO DESESTIMIENTO y SOLICITO PAGO DE BENEFICIOS LABORALES ADEUDADOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN	
MESA DE PARTES	
N° DE REG.	2208
N° DE FOLIOS	03 Fojos
FECHA	03-10-24
HORA con correo	8:06am

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN
Referencia: Oficina de Recursos Humanos. -

Yo, **JEAN MARKO ALDANA ALARCON** identificado con DNI N.º 70315600, correo electrónico jeanmarko91@gmail.com, con número de contacto 902005527 (consigno para fines de notificaciones); ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Es grato dirigirme a Usted, a fin de saludarlo (a) cordialmente; y a la vez **INFORMAR** el desistimiento voluntario a la reincorporación ordenada por el Tribunal de Servir, ello bajo los siguientes fundamentos:

Con fecha **29 de agosto de 2024**, el Tribunal de Servir notifica a la Municipalidad Distrital de El Tallán la **Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**, donde resuelve: *“SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD del cese materializado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN el 3 de enero de 2023, por no motivarse la causa de extinción del contrato administrativo de servicios del señor JEAN MARKO ALDANA ALARCON. TERCERO.- Retrotraer el procedimiento al 3 de enero de 2023, fecha del cese material del impugnante, debiendo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN tener en cuenta lo expuesto en la presente resolución.”*

Sin embargo, la Municipalidad Distrital no entabló comunicación con mi persona (*afectado o agraviado*) para el cumplimiento de la misma, pese a que las resoluciones del Tribunal tienen CARÁCTER EJECUTORIO y, consecuentemente, son de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ADQUIEREN EFICACIA AL SER VÁLIDAMENTE NOTIFICADOS al impugnante y a **LA ENTIDAD**, tal como se desprende de lo dispuesto por los artículos 16º y 2039 del TUO de la Ley N.º 27444.

Ante ello, habiendo transcurrido aproximadamente más de **siete (07) días hábiles** sin haberse comunicado con mi persona respecto de la reposición en el puesto de trabajo y no evidenciándose el cumplimiento de la resolución del Tribunal del Servicio Civil, **es que ingreso con fecha 12 de septiembre de 2024 a la mesa de partes de Municipalidad Distrital de El Tallán** el escrito donde mi persona solicita *se ejecute de forma inmediata lo ordenado en la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala* de fecha 29 de agosto de 2024. Pese a ello, no se obtuvo respuesta oportuna por parte de la entidad edil.

Con fecha **01 de octubre de 2024**, habiendo transcurrido **más de 30 días de notificada la Resolución N° 005075-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala** (*notificada el día 29 de agosto de 2024*), se me notifica vía correo electrónico jeanmarko91@gmail.com el oficio N° 493-2024/MDET-A mediante el cual se me informa que la entidad edil acatará lo resuelto por el Tribunal de Servir. Sin indicar las condiciones o circunstancias en las cuales se realizará dicha reincorporación.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Quiero expresar que, encontrándome desempleado y a la espera del pronunciamiento de la entidad edil para la reincorporación desde el 29 de agosto de 2024 (fecha en la que se le notificó a la entidad la resolución del Tribunal de Servir), en el transcurso de ese periodo se me presentó una oportunidad laboral¹, asumiendo compromiso laboral con el Banco de Crédito del Perú – BCP, suscribiendo contrato indeterminado desde el 18 de septiembre de 2024, lo cual me imposibilita entablar o restablecer vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de El Tallán, en ese sentido informo mi desistimiento voluntario a ser reincorporado.

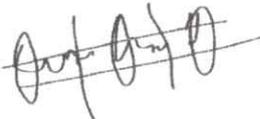
Asimismo, SOLICITO se realice el trámite correspondiente para que en el menor plazo, el Área de Recursos Humanos realice los pagos pendientes² de los beneficios sociales, la compensación por tiempo de servicios u otros conceptos remunerativos adeudados (vacaciones truncas, gratificaciones truncas, utilidades u otro) a mi persona, ello sin perjuicio de realizar las acciones correspondientes respecto de los daños ocasionados a mi persona por los agravios y vulneraciones recaídas por el cese materializado con fecha 03 de enero de 2023 por su representada, los cuales se harán valer en su oportunidad.

Por lo expuesto, solicito se tenga por desistida mi reincorporación y se deje sin efecto los trámites a realizarse para la concreción de la misma, por ser de arreglo a Ley. Dejándose constancia que a la fecha no existe vínculo laboral vigente con su representada.

Finalmente, se delega representación legal a la abogada, Daniella Alejandra Aldana Sánchez con Registro del Colegio de Abogados de Piura, ICAP N° 6606 en la presente causa.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JEAN MARKO ALDANA ALARCON
DNI N° 70315621



Daniella Alejandra Aldana Sanchez
ABOGADA
Reg. ICAP N° 6606

ANEXOS:

- Copia de cargo de notificación de fecha 01 de octubre de 2024 a folio 01.

¹ Derecho constitucional al Trabajo.

² Precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente número 03052-2009-PA/TC (Caso Yolanda Lara Garay) establece: "3. Constitúyase PRECEDENTE VINCULANTE las reglas contenidas en el fundamento 37 de la presente sentencia: a. El cobro de los beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, gratificaciones truncas, utilidades u otro concepto remunerativo debido al trabajador no supone el consentimiento del despido arbitrario".



jean marko aldana alarcon <jeanmarko91@gmail.com>

EJECUCION DE RES. N°005075-2024-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA

1 mensaje

mesadepartes@munieltallan.gob.pe <mesadepartes@munieltallan.gob.pe>
Para: jeanmarko91@gmail.com

1 de octubre de 2024, 9:53 a.m.

Señor:**Jean Marko Aldana Alarcón**

Servidor Publico

Por medio de la presente, es grato dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo, y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, por encargo de la secretaria general de la Municipalidad Distrital de El Tallan, se le notifica el OFICIO N°493-2024-MDET-A, para dar cumplimiento a la Resolución N°005075-2024-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA.

Es ocasión propicia para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Cordialmente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN

mesadepartes@munieltallan.gob.pe**SE LE PIDE ENVIAR EL CARGO DE RECEPCION** **OFICIO N°493.pdf**
340K

De: jean marko aldana alarcon <jeanmarko91@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 2 de octubre de 2024 21:55
Para: mesadepartes@munieltallan.gob.pe
Asunto: RESPUESTA A OFICIO N°493-2024-MDET-A
Datos adjuntos: ESCRITO - JEAN MARKO ALDANA ALARCON 02-10-2024- pdf.pdf; Gmail - EJECUCION DE RES. N°005075-2024-SERVIR_TSC-PRIMERA SALA.pdf

Estimados buenas tardes , doy respuesta al oficio emitido por esta entidad municipal para lso fines pertinentes.
Solicito acuse de recibo.